



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 1 de 22

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

Tipo de Presupuesto:	Funcionamiento
RUBRO	Gastos asociados a la adquisición de servicios financieros
CÓDIGO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.007-01.03

2. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Funcionario que diligencia el estudio previo:	Dependencia solicitante:	Tipo de contrato:
HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ	SECRETARIO DE HACIENDA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO.

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que el Distrito de Cartagena de Indias es una entidad del orden territorial. Que la Ley 819 de 2003, en su artículo 16 dispone que, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial 1 y 2, será requisito la presentación de una opinión técnica elaborada por una sociedad calificadora de riesgo, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.

Dada la naturaleza jurídica del Distrito de Cartagena, este necesita contar con una evaluación de una calificadora de riesgos.

El artículo 14 de la Ley 819 de 2003 consagra que la capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el periodo de vigencia del crédito. Adicionalmente, atendiendo a la exigencia del artículo 14 en mención, el Distrito de Cartagena de Indias Requiere de una calificación vigente para diferentes actividades, tales como la gestión de endeudamiento externo, así como, para la realización de operaciones de crédito público, incluido acreditar con ella el grado de solidez económica y administrativa de la Entidad para inversiones futuras.

Que existen personas jurídicas especializadas en calificar la capacidad de pago de la deuda a largo y corto plazo de la entidad que lo requiera, mediante una opinión independiente y objetiva que establezca una estimación razonable sobre la capacidad de pago de las obligaciones a cargo del calificado, las cuales, cuentan con los recursos técnicos, metodológicos y procedimientos especializados y están debidamente autorizadas por la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, para desarrollo de la calificación de valores y actividades análogas.

Que atendiendo la naturaleza del servicio a prestar, esto es, la calificación de riesgo considerada operación conexas de crédito público, se hace necesario que el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y LA CALIFICADORA, celebren contrato en mención de manera directa, de conformidad con lo establecido por la Ley 80 de 1993, artículo 41, parágrafo Segundo, en concordancia con los Decretos Únicos 1082 y 1068 de 2015

El Distrito de Cartagena de Indias es una entidad territorial en cumplimiento de sus funciones, requiere contratar el servicio de evaluación de una calificadora de riesgos que acredite su capacidad de contraer nuevos endeudamientos, teniendo en cuenta que el



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 2 de 22

artículo 364 de la Constitución Nacional consagra: *"El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia"*

Que la Ley 819 del 9 de julio de 2003, dispuso en sus artículos 14 y 16, lo siguiente:

"Artículo 14. Capacidad de pago de las entidades territoriales. La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el periodo de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites ahí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley".

"Artículo 16. Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento

"Parágrafo. La aplicación de este artículo será de obligatorio cumplimiento a partir del 1° de Enero del año 2005"

Existen personas especializadas en calificar la capacidad de pago de la deuda a corto y largo plazo de la entidad que lo requiera, mediante una opinión independiente y objetiva sobre la probabilidad de pago de una obligación por parte del deudor, las cuales cuentan con los recursos técnicos, metodológicos y procedimientos especializados que hacen de dicha calificación una fuente óptima de credibilidad, y están debidamente autorizadas por la superintendencia financiera de Colombia, para desarrollo de calificación de valores y actividades análogas.

Que atendiendo a la naturaleza del servicio a prestar, esto es, calificación de riesgo, considerada operación conexas de crédito público se hace necesario que EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y LA CALIFICADORA, celebren contrato de manera directa, de conformidad con lo establecido por la Ley 80 de 1993, Artículo 41, Parágrafo Segundo, en concordancia con los Decretos Únicos 1082 y 1068 de 2015.

De acuerdo con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2681 del mismo año, las operaciones de crédito público se definen como los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Adicionalmente, el Decreto 2681 de 1993 define y reglamenta los actos asimilados a operaciones de crédito público, las operaciones conexas a las operaciones de crédito público y las operaciones de manejo de deuda.

Las operaciones conexas a las operaciones de crédito público se definen como todos los actos o contratos necesarios para la realización de operaciones de crédito público y operaciones de manejo de la deuda pública. Se contratan en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, por cuanto la autorización está dada implícitamente en la operación a la que es conexas.

Teniendo en cuenta lo anterior, los tipos de operaciones (entre otras) son las siguientes:



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 3 de 22

Los Contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público;

Los contratos de edición, colocación, colocación garantizada, fideicomiso o encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores;

Los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales, y;

Los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo operaciones de crédito público.

En términos generales, la presente operación se sujetará a los establecido en el libro 22 del Decreto único No. 2555 de 2010 "Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones", que establece las normas aplicables a las sociedades calificadoras de riesgos.

De acuerdo con lo expuesto, la naturaleza del servicio a prestar, esto es, calificación de riesgo considerada operación conexas de crédito público, se recomienda adelantarla celebración de un contrato de prestación de servicios especializados, de acuerdo con el artículo 41 parágrafo segundo de la ley 80 de 1993, atendiendo a que el servicio a contratar se enmarca en el concepto de operación de crédito público.

Que el Distrito de Cartagena ha venido celebrando contratos de prestación de servicios especializados con la firma de FITCH RATINGS COLOMBIA S A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES., la cual es una sociedad calificadora de valores de talla mundial con presencia global que ha venido realizando la calificación de riesgo del Distrito desde hace más de 15 años. Por lo anterior, la entidad cuenta con las capacidades experticia y conocimiento de primera mano, de la situación financiera y administrativa de la ciudad.

Que a la fecha la entidad cuenta con calificación de riesgo contratada en el año 2025 mediante el contrato No. CD-SHD-OPC-001-2025, del cual se derivó certificación con vigencia de un año, por lo tanto, se hace necesario contratar nuevamente los servicios especializados de una sociedad calificadora para dar cumplimiento a la vigencia de la calificación, que en ningún caso podrá superar un año.

Así mismo, se ha llevado a cabo revisión de la celebración de este tipo de contratos en la plataforma SECOP II, hallando que la regla general es la contratación de prestación de servicios especializados, teniendo en cuenta la experticia con la que pueda contar la calificadora de riesgos y en consideración a la especialidad misma del servicio, máxime, cuando la calificadora con más experiencia en el territorio nacional con entidades del estado es la firma Fitch Ratings Colombia S.A, por lo que se considera oportuno mantener la relación contractual con la misma firma que cuenta con amplio reconocimiento, experiencia y trayectoria en este tipo de contratos con el Distrito de Cartagena y múltiples entidades del orden nacional y territorial.

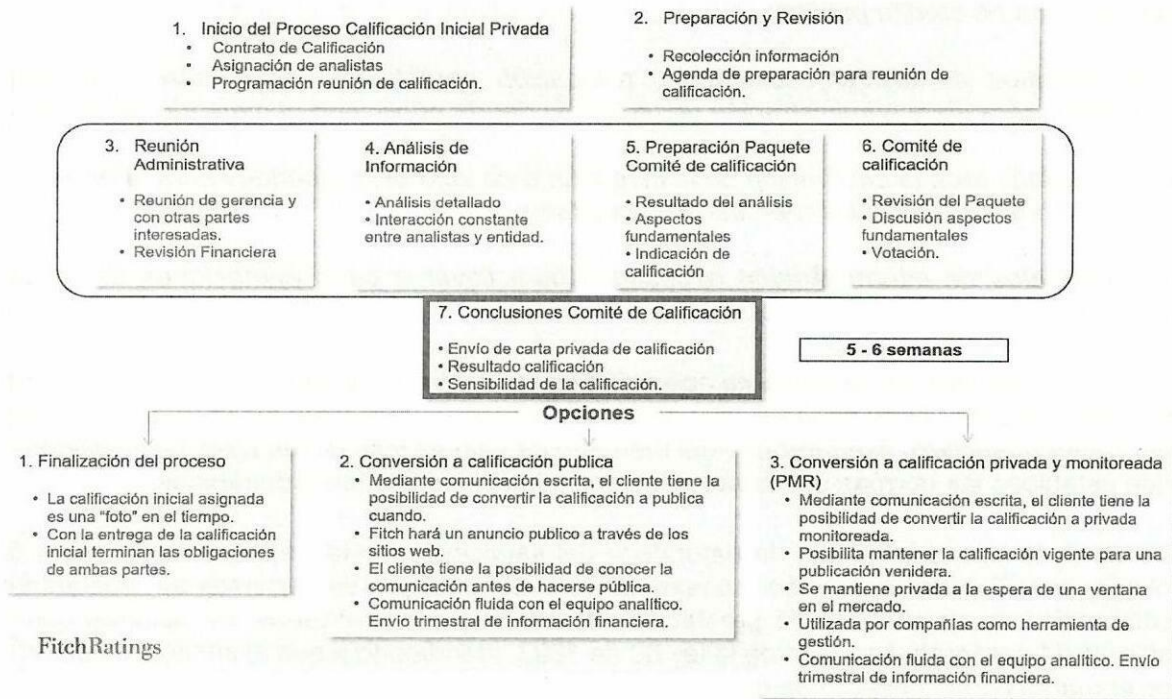
Fitch Ratings:

Es una agencia calificadora de riesgo global, líder en calificaciones de riesgo con más de 100 años de actividad. En Colombia, iniciamos operaciones en el año 1994 constituyéndonos en la calificadora con mayor presencia dentro del mercado local de calificaciones del sector. Fitch está comprometida en proveer valor más allá de sus calificaciones mediante opiniones sobre el desempeño de la entidad calificada, investigaciones relacionadas y datos, ofreciendo un mundo de conocimiento y experiencia detrás de cada opinión.

PROCESO DE CALIFICACIÓN:



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACION CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 4 de 22



3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

3.2.1. OBJETO CONTRACTUAL.

OBJETO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) PARA EL DISTRITO DE CARTAGENA.

3.2.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

- Al emitir y mantener sus calificaciones, LA CALIFICADORA se basa en la información actual que recibe de EL CONTRATANTE y de otras fuentes que LA CALIFICADORA considera fidedignas. EL CONTRATANTE se compromete de buena fe a cooperar, de cualquier manera, razonablemente solicitada, con cualquier procedimiento de verificación ejecutados por LA CALIFICADORA o a su solicitud. EL CONTRATANTE garantiza que toda la información que EL CONTRATANTE o sus agentes entreguen a LA CALIFICADORA, a partir de la fecha en que dicha información sea suministrada, (i) no contiene ninguna declaración falsa de un hecho / relevante y no omite un hecho relevante necesario para elaborar dicha información, en vista de las circunstancias en la que fue entregada, no es engañosa y (ii) no infringe o viola los derechos intelectuales de un tercero. En la medida en que EL CONTRATANTE proporcione a LA CALIFICADORA información que pertenece a un tercero o se refiere a un tercero, EL CONTRATANTE garantiza que tiene el derecho a compartir dicha información con LA CALIFICADORA. Además, en la medida en que EL CONTRATANTE proporcione a LA CALIFICADORA información personal en relación con la prestación de los servicios por parte de LA CALIFICADORA en virtud de contrato, EL CONTRATANTE declara que el suministro de la información personal está permitido y cumple todas las leyes, normativas, reglas y disposiciones contractuales que rigen la recopilación, el uso y el almacenamiento de dicha información.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 5 de 22

2. EL CONTRATANTE reconoce la necesidad de entregarle a LA CALIFICADORA toda la información relevante para evaluar las calificaciones, incluyendo sin limitación, cualquier información identificada por LA CALIFICADORA en cualquier cuestionario que pueda serle reenviado periódicamente. Adicionalmente, EL CONTRATANTE reconoce la importancia para las calificaciones monitoreadas de mantener a LA CALIFICADORA informada de todos los cambios relevantes en la información entregada a LA CALIFICADORA de los potenciales hechos relevantes y de la condición financiera total de la entidad calificada y de EL CONTRATANTE y de sus filiales si es fundamental en una transacción de financiación estructurada de manera oportuna, que pueda requerir comunicación de información no pública a LA CALIFICADORA. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA se reserva el derecho a su sola discreción de elevar, disminuir, colocar en observación o retirar cualquier calificación en cualquier momento por cualquier razón que considere suficiente. Bajo dichas circunstancias, ningún honorario pagado a LA CALIFICADORA será devuelto.

3. LA CALIFICADORA no es responsable por cualquier decisión de suscripción, de crédito, préstamo, compra, estratégica o de inversión. Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, a EL CONTRATANTE o a cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valores o para emprender cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores o cualquier entidad. Las calificaciones no se refieren a la adecuación de precio de mercado, la idoneidad de cualquier inversión, préstamo o valores para un inversor particular (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio) o la naturaleza de exención fiscal o tributaria de los pagos hechos con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA no es su asesor y no le está suministrando a EL CONTRATANTE o ninguna otra parte, ninguna asesoría financiera o ningún servicio legal, de auditoría, contable, de tasación de valoración o actuarial. Una calificación no debe ser vista como un reemplazo de dicha asesoría o servicio. Nada en este contrato pretende o debe ser interpretado como que crea una relación fiduciaria entre EL CONTRATANTE y LA CALIFICADORA o entre LA CALIFICADORA y cualquier usuario de una calificación. Si EL CONTRATANTE considera LA CALIFICACIÓN de LA CALIFICADORA al emprender cualquier acción, reconoce que LA CALIFICACIÓN está sujeta tanto (i) al proceso analítico y a las limitaciones descritas en el presente contrato y (ii) las disposiciones relativas a la comprensión de las calificaciones, incluyendo su uso y limitaciones, que se encuentran en el sitio web de LA CALIFICADORA, www.fitchratings.com. Sin perjuicio de las limitaciones específicas establecidas en otra parte del contrato, nada en el contrato limitará el derecho de LA CALIFICADORA a publicar, difundir o licenciar a otros para publicar o difundir de alguna otra forma las calificaciones o la justificación de las calificaciones. EL CONTRATANTE utilizará cualquier calificación por su cuenta y riesgo.

4. EL CONTRATANTE autoriza, de forma previa y expresa, a LA CALIFICADORA, su matriz, filiales y subsidiarias como un tercero beneficiario.

3.2.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
93	15	16	05	SERVICIOS FINANCIEROS GUBERNAMENTALES

3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DISTRITO.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACION CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 6 de 22

A partir de las especificaciones del objeto contractual, se podrán determinar las obligaciones que le corresponden al contratista y al Distrito de Cartagena.

3.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El Contratista se obliga a:

- a) Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por LA CALIFICADORA y con la regulación vigente.
- b) La Entrega de La Calificación se realizará en el plazo de dos (2) mes contados a partir de la fecha en que suceda el último de los siguientes eventos: i) Que el DISTRITO haga entrega a satisfacción de LA CALIFICADORA de la información necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN o ii) Que se realice la visita técnica de calificación a las instalaciones del sujeto de calificación de forma virtual por parte de LA CALIFICADORA, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única cuando sean requeridas y el registro presupuestal respectivo.
- c) Tratar con carácter confidencial la información de carácter reservado que le sea suministrada por el CONTRATANTE, directa o indirectamente, para realizar LA CALIFICACION, de acuerdo con la normativa vigente y lo previsto en el presente contrato.
- d) Mantener publicada en la página web de LA CALIFICADORA LA CALIFICACIÓN vigente y/o entregar a EL CONTRATANTE los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN, tales como: (i) Documento Técnico que Sustenta LA CALIFICACIÓN, (ii) Carta de Verificación de LA CALIFICACIÓN.
- e) Mantener vigente los servicios de CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, hasta por el término de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha de firma del presente contrato. La calificadora a su entera discreción podrá extender los servicios de calificación y mantenerla publicada hasta por tres (3) meses más, en cuyo caso, permanecerán vigentes las condiciones contractuales acordadas.
- f) Las demás previstas en el presente contrato.
- g) Garantizar la prestación del servicio contratado.
- h) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen
- i) Constituir oportunamente las pólizas pactadas en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, la CALIFICADORA podrá retirar y publicar el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO. No obstante, lo indicado en el presente contrato, la duración de LA CALIFICACIÓN podrá ser inferior a un año en el evento en que EL CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente contrato.

3.3.2. OBLIGACIONES DEL DISTRITO.

1) Prestar toda la colaboración que el Contratista solicite. **2)** Suministrar la información necesaria para la asesoría, conceptualización, y ejecución del contrato conforme a la oferta impresión contratada. **3)** Cancelar el valor estipulado en el futuro contrato. **4)** Vigilar y controlar el cumplimiento del objeto contractual a través su supervisor.



ALCALDÍA DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 7 de 22

3.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo para asignar la calificación será de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que sucedan los siguientes eventos: i) Que EL CONTRATANTE haga entrega a satisfacción a LA CALIFICADORA de la información necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN y ii) Que se realice la visita técnica de calificación a las instalaciones del sujeto de calificación por parte de LA CALIFICADORA, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única cuando sean requeridas, el registro presupuestal respectivo.

En todo caso, el término de ejecución no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026 y empezará a contar a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción de acta de inicio.

PÁRAGRAFO PRIMERO. No obstante, la terminación del contrato, si la calificación sigue vigente, se mantendrán las siguientes disposiciones: primero, segundo, tercero y cuarto párrafo de la cláusula primera, literal e) de la segunda cláusula y cláusula décima primera.

3.5 MODALIDAD DE SELECCION, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

El principio de **planeación** es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. *Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...)."*

Así mismo, el decreto **1082 de 2015** establece y reglamenta en sus disposiciones especiales, título I, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en el capítulo IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo **2.2.1.2.1.4.9** del mencionado decreto.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 8 de 22

Que el contrato que se pretende celebrar para contar con sociedad FITCH RATINGS COLOMBIA S A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES se enmarca en la definición de contratos de prestación de servicios contenida en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 41, parágrafo segundo de la 80 de 1993 señala la facultad de las entidades públicas para celebrar contratos a través de la modalidad de contratación directa cuando tengan objeto similar o relacionado con las operaciones de crédito público, que en el caso concreto se pretende la prestación de servicios especializados de calificación de riesgos para evaluar y mejorar el perfil crediticio de la entidad, por lo que se enmarcaría en dicha causal, que señala:

ARTÍCULO 41.- Del Perfeccionamiento del Contrato.

(...)

PARÁGRAFO 2.- Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.

Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales.

(...)"

En el caso concreto se pretende contratar bajo la modalidad de contratación directa, contratación de empréstitos, ligado al parágrafo 2° del artículo 41 de la ley 80 de 1993 que versa sobre las operaciones de crédito público, puesto que el servicio que se requiere tiene características especiales y luego de verificado el mercado se identificó la existencia de la persona jurídica FITCH RATINGS quien cuenta con experiencia en la ejecución de múltiples contratos similares en diferentes entidades del orden nacional y territorial, así mismo, se requiere el servicio de calificación de riesgos para operación de crédito público, y la sociedad seleccionada cuenta con la Superintendencia Financiera y la Banca.

3.5.1 PROCESO DE SELECCIÓN.

Que la ley 1150 de 2007 textualmente señala dentro de las modalidades de selección las siguientes: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 9 de 22

4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Modificado por el art. 95, Ley 1474 de 2011. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición;

e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;

f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adiciónen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Contratación directa operaciones conexas de crédito público:

Las operaciones conexas de crédito público son todas aquellas actividades o contratos necesarios para realizar operaciones relacionadas con endeudamiento público. Entre estas operaciones se incluyen las siguientes: Colocación, fideicomiso, encargo fiduciario, administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, los contratos de calificación, entre otros. Los contratos de calificación de acuerdo con la regulación vigente, al ser operaciones conexas de crédito público deben contratarse a través de la modalidad de contratación directa. Por esta razón, no se aplicarían los procedimientos de licitación, concurso de méritos, selección abreviada o mínima cuantía. Pese a lo anterior, se debe



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACION CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 10 de 22

tener en cuenta que tanto en el mecanismo de contratación directa, como en las otras modalidades mencionadas aplicarían los siguientes principios de contratación pública: economía, transparencia, objetividad y selección objetiva. Los principales fundamentos jurídicos para establecer que la contratación directa es la modalidad aplicable a los contratos de prestación de servicios de calificación son los siguientes, el artículo 41, parágrafo 2 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1068 de 2015. A continuación, se incluyen las disposiciones pertinentes:

-Artículo 41, Parágrafo 2 de la Lev 80 de 1993 (...) las operaciones a que se refiere el presente artículo v las conexas con éstas se contratarán en forma directa. (Subrayado fuera de texto)

- Artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1068 de 2015 "Se consideran conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones.

Son conexas a las operaciones de crédito público, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales.

Igualmente son conexas a operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas a éstas o a las de manejo de la deuda, los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

Las operaciones conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

Necesidad de contar una calificación v un contrato que la sustente durante la vigencia del crédito:

En virtud del artículo 14 de la Ley 819 de 2003 que regula temas presupuestales y fiscales, las entidades territoriales deben mantener durante la vigencia del crédito una calificación vigente. Esta norma dispone que: "La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el periodo de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6° de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los Límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley "(Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que debido a que para las entidades territoriales es un requisito legal contar con calificación durante la vigencia del endeudamiento que adquieran, será igualmente necesario suscribir un contrato de prestación de servicios de calificación que sustente este servicio. La Ley 80 de 1993 en su Art. 41, establece:

"ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

PARÁGRAFO 2o. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.....



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 11 de 22

Las operaciones a que se refiere el presente artículo v las conexas con éstas se contratarán en forma directa. ..." (subrayado propio)

Mediante el Decreto 1068 de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, por el cual reglamentó las operaciones de Crédito Público, las operaciones de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y en su Artículo 2.2.1.5.1. modificado por el artículo 13 del Decreto 1575 de 2022 indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.5.1. Contratación directa y selección de contratistas. Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda v las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. (Subrayado propio).

La presente contratación constituye una operación conexas, toda vez que está directamente relacionada con la existencia de la deuda pública vigente o futura en La Corporación, es por ello que es necesario remitirse al Artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1068 de 2015, que señala:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.4. Operaciones conexas. Se consideran conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones.

Son conexas a las operaciones de crédito público, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales.

Igualmente son conexas a operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas a éstas o a las de manejo de la deuda, los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

Las operaciones conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos." (Subrayado propio)

3.6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El valor estimado del contrato es de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$89.250.000)**, incluido todos los impuestos (IVA), tasas, retención y demás gravámenes que le sean aplicables al servicio y/o bien.

3.6.1 JUSTIFICACIÓN.

La Secretaría de Hacienda con el acompañamiento del personal financiero de apoyo solicitó cotización al proveedor Fitch Rating de los servicios a contratar. Una vez obtenida esta, se procedió a elaborar los documentos previos del proceso, con lo cual se dio el siguiente resultado, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por esta secretaria, por valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$89.250.000) IVA E IMPUESTOS INCLUIDOS.**



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 12 de 22

Cabe resaltar qué, estimado el presupuesto oficial del proceso, se consultó el presupuesto de la entidad, determinando que EL DISTRITO cuenta con los recursos para realizar el proceso de contratación.

Justificación de incremento de Honorarios y nuevas directrices de la contratación

Con el fin de lograr una programación efectiva en los recursos y tiempos del proceso de contratación para la oportuna prestación del servicio, se pone bajo su conocimiento y con antelación, los parámetros establecidos para esta vigencia en lo que respecta al proceso comercial para renovación de calificación

1. La calificadora se compromete a mantener vigente los servicios de CALIFICACIÓN hasta por el término de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha de firma del contrato. La calificadora a su entera discreción podrá extender los servicios de calificación y mantenerla publicada hasta por tres (3) meses más en cuyo caso, permanecerán vigentes las condiciones contractuales que se acuerden.

2. Una vez ejecutado el contrato, las partes deberán iniciar el proceso de liquidación para que el pago se realice dentro de la vigencia fiscal a efectos de evitar el pago de honorarios en la próxima vigencia bajo el concepto de "cuentas por pagar".

Con base en lo expuesto, solicitamos informar oportunamente a la calificadora la aceptación o rechazo de la presente propuesta, con el fin de continuar o suspender el proceso contractual para la vigencia 2026.

3.7 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal, el cual se anexa al presente proceso.

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

3.8 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.

El Distrito – Secretaría de Hacienda Distrital pagará al Contratista el valor total del contrato en un (01) sólo pago una vez prestado el servicio, la constancia de entrega, publicación del informe de calificación de riesgo en la página web de la calificadora y la remisión de dicho informe a la Superintendencia financiera, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y la certificación de cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, suscrita por el supervisor, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social.

El Contratista aportara además acta de inicio del contrato y certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Así como la certificación de las respectivas empresas que prestan los servicios de seguridad social en salud y pensión de encontrarse a paz y salvo con las mismas.

La Secretaría de Hacienda Distrital, no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El proponente debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde DISTRITO consignará los respectivos pagos.

3.9 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 13 de 22

La entidad verificará los siguientes documentos del proveedor:

3.9.1 DOCUMENTOS A ACREDITAR:.

El oferente deberá acreditar los siguientes documentos:

3.9.1.1 Carta de presentación de la propuesta:

El proveedor deberá presentar Carta de presentación de la oferta

La carta de presentación de la propuesta debe estar firmada por el proveedor, así:

- Si es persona jurídica, debe ser firmada, por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.
- En el caso de consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución.
- Cuando sea persona natural, por ella misma.
- Quien constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

Deberá indicar en su oferta cuales de los documentos aportados son de carácter reservado e indicar la norma que ampara dicha reserva, si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado por la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 2 – Pacto de Transparencia, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

3.9.1.2 Apoderado:

El proveedor podrá presentar su oferta directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del proponente en el trámite del proceso de selección y en la suscripción del contrato.

3.9.1.3 Existencia y representación legal:

3.9.1.3.1 Personas naturales:

Las personas naturales deberán acreditar su inscripción en Registro Mercantil, con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta. Sus actividades económicas deberán estar relacionadas con el objeto del contrato.

Al tenor de lo establecido en el artículo 23 del Código de Comercio, las profesiones liberales no son actos mercantiles y en tal sentido las personas naturales que ejerzan dichas profesiones no son obligadas a inscribirse en el Registro Mercantil.

Adicionalmente, se deberán aportar los siguientes documentos:

- Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 14 de 22

- Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

3.9.1.3.2 Personas jurídicas:

I. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:
 - a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.
 - b) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
 - c) Que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
 - d) Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
 - e) El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
 - f) Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
- Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

II. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de esta o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 15 de 22

literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

III. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

3.9.1.4 Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales:

3.9.1.4.1 Personas jurídicas:

El proveedor persona jurídica debe presentar el certificado de Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el certificado de Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.9.1.4.2 Personas naturales:

El proveedor persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida la Invitación Pública.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 16 de 22

3.9.1.5 Registro Único Tributario (RUT):

Si se trata de proveedor colombiano o extranjero con sucursal o domicilio en Colombia, con la propuesta deberá aportar el Registro Único Tributario (RUT) actualizado. Para uniones temporales y consorcios cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro y el del consorcio o unión temporal después de la aceptación de la oferta.

3.9.1.6 Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación:

El proveedor con su propuesta allegará certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de esta y el de su representante legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, y sus representantes legales, según corresponda.

3.9.1.7 Certificado del boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

El Proveedor con su propuesta allegará certificado de responsabilidad fiscal, de conformidad con la Ley 610/2000, con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de esta y el de su representante legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, y sus representantes legales, según corresponda.

3.9.1.8 Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

El proveedor con su propuesta allegará certificado de antecedentes judiciales respectivo, con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de su representante legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de los representantes legales de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, y/o de las personas naturales que lo integran, según corresponda.

3.9.1.9 Certificado que no se encuentre vinculado en el sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional.

El proveedor con su propuesta allegará constancia de la consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de su representante legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de los representantes legales de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, y/o de las personas naturales que lo integran, según corresponda.

3.9.1.10 Autorización de Superintendencia Financiera

El proveedor deberá acreditar acto administrativo o documento idóneo en el que conste la autorización de la Superintendencia Financiera para la ejecución de operaciones de calificación de riesgos o similares.

3.9.1.11 Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 17 de 22

El proveedor deberá acreditar su Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores de conformidad con la normatividad vigente.

3.9.1.12 Pacto de Transparencia.

Con la firma de la carta de presentación se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 2 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

3.9.2 REQUISITOS TÉCNICOS

3.9.2.1 EXPERIENCIA DE PROPONENTE.

El proveedor debe acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

3.9.2.1.1 Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

- A. Que el objeto y/o las actividades ejecutadas correspondan a: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO A ENTIDADES TERRITORIALES.**
- B. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, la entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres años de constituida.

3.9.2.1.2 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El proveedor acreditará para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la sección 3.7.2.1.3. siguiente:

- A. Contratante.
- B. Objeto del contrato.
- C. Principales actividades ejecutadas.
- D. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
- E. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
- F. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
- G. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

3.9.2.1.3 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El proveedor debe aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de acreditar la información solicitada. Los mismos deben estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos allegados por el proponente para probar experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- A. Acta de Liquidación.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 18 de 22

- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del servicio contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- D. Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión se debe aportar alguno de los documentos anteriores, donde se indique el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente o por el cesionario, según el caso. La experiencia se valdrá afectada por el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente o el cesionario, dependiendo de quien pretenda acreditar la experiencia.

Para efectos de la acreditación de la experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

3.10 ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO.

Para los efectos previstos en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

La entidad tipificará los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo.

El Proponente al elaborar su Propuesta deberá tener en cuenta los riesgos que asumirá en el caso de que sea Adjudicatario y posteriormente Contratista.

Los riesgos derivados de la ejecución del Contrato se distribuyen entre las partes.

Se anexa cuadro de riesgos en formato PDF el cual forma parte integral de este documento.

3.10.1 GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 *“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”.*

A su turno, el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015 señala *“Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies”.*

Atendiendo a la normatividad anterior, y de cara a las actividades a ejecutar mediante el contrato, el Contratista deberá constituir, para cubrir cualquier hecho constitutivo de



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 19 de 22

incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los **tres (3)** días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Característica	Condición									
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.									
Asegurado/ beneficiario	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS identificado con NIT 890.480.184-4.									
Amparos, vigencia valores asegurados	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Amparo</th> <th>Vigencia</th> <th>Valor Asegurado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td> <td>Igual a la duración contrato y cuatro (4) meses más</td> <td>Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato</td> </tr> <tr> <td>Pago de salarios y seguridad social</td> <td>Igual a la duración contrato y tres (3) años más</td> <td>Cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato</td> </tr> </tbody> </table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Igual a la duración contrato y cuatro (4) meses más	Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato	Pago de salarios y seguridad social	Igual a la duración contrato y tres (3) años más	Cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado							
Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Igual a la duración contrato y cuatro (4) meses más	Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato								
Pago de salarios y seguridad social	Igual a la duración contrato y tres (3) años más	Cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato								
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. 									
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 									

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 20 de 22

4 SUPERVISOR DEL CONTRATO.

La supervisión del contrato estará a cargo del Secretario (a) de Hacienda, o del funcionario que este designe, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el Contrato, teniendo en cuenta el objeto de este y las disposiciones que la regulen. Dentro de las funciones principales del funcionario de vigilancia y coordinación están las de: 1) Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del Contrato. 2) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 3) Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato de estar a paz y salvo con sus obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA). 4) Proyectar y tramitar el acta de inicio y de liquidación final del contrato. 5) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones encomendadas. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al Contratista, según cada caso. La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otro sí. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otra persona, o en su efecto se entenderá que dichas funciones se encuentran a cargo de quien lo sustituya temporalmente en el cargo. PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de SECOP II.

5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia.

El término para la liquidación del contrato será el establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

6 SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL.



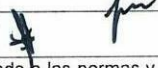
ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 21 de 22

Las Entidades deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Proceso de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer estos análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

7 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANALISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015).

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.


HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZALEZ
Secretario de Hacienda
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó	MFerreira	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Hermelina Meñaca	Asesor Código 105 grado 47	
VoBo	Harold Kostright / Linda Camacho	Asesor despacho	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLECE01-F002
MACROPROCESO: GESTION LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: CONTRATACION ESTATAL / PLANEACIÓN CONTRACTUAL	Fecha: 27/05/2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Páginas: 22 de 22

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCION DE CAMBIOS	VERSION
27/05/2024	Elaboración del formato.	1.0

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Alfonso Ramos De León Cargo: Profesional Universitario Código 219: G: 35 – OAJ Fecha: 27/05/2024	Nombre Elkin Oñoro Coneo Cargo: Profesional Especializado Código 222: G:43 Fecha: 27/05/2024	Nombre: Milton José Pereira Blanco Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica Fecha: 27/05/2024 Nombre: Carlos Mario Ordosgoitia Cargo: Asesor Cod.105 Grado 47 Fecha: 27/05/2024

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Denominación del bien o servicio	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) PARA EL DISTRITO DE CARTAGENA	
	Anexo No.	27/01/2026

Elaborado de conformidad con la metodología propuesta por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, detallada en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, fuente: <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pleigos-tipo/manuales-y-guias>.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	A partir de cuándo se inicia el tratamiento	Quando se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad		
1	General	Interno	Planeación	Riesgos Operacionales	Que la modalidad de selección no sea adecuada para los servicios que requiere la Entidad	Que el oferente seleccionado no satisfaga cabalmente las expectativas y necesidades de la Entidad	1	4	5	Medio	Entidad	Revisión de la necesidad y Modalidad de selección en la elaboración de estudios previos por parte de la Entidad	1	1	2	No	Secretaría de Hacienda	Al construir la necesidad	Antes de elaboración estudios previos	Monitoreo de precontractuales por parte de la Unidad Interna de Contratación de la Secretaría de Hacienda	Cronograma de Contratación
2	General	Interno	Planeación	Riesgos Operacionales	Que el proceso de contratación no sea coherente con la misión, objetivos y metas de la Entidad	Que la contratación exceda la competencia y/o la misión de la Entidad	1	4	5	Medio	Entidad	Revisión de la necesidad y Modalidad de selección en la elaboración de estudios previos	1	1	2	No	Secretaría de Hacienda	Al construir la necesidad	Antes de elaboración estudios previos	Monitoreo de las etapas precontractuales	Cronograma de Contratación
3	Específico	Externo	Planeación	Riesgos Operacionales	La incorrecta especificación técnica de la descripción del servicio	Que se pidan elementos y cantidades incorrectas a las necesidades de la Entidad	3	4	7	Medio	Entidad	Especificar la descripción técnica y las unidades de medida de cada servicio antes de realizar el estudio para minimizar el riesgo	1	1	2	No	Secretaría de Hacienda	Al construir la necesidad	Antes de elaboración estudios previos	Monitoreo de las etapas precontractuales	Acorde al Cronograma de Contratación

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	A partir de cuándo se inicia el tratamiento	Cuando se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
4	General	Externo	Contratación	Riesgo operacional	Riesgo de que no se firme el contrato	Obstruye la ejecución del contrato	1	3	4	Bajo	Contratista	Seguimiento para la suscripción del contrato	1	2	3	medio	Si	Coordinador Unidad de Contratación	Desde la adjudicación	Hasta la Legalización	Verificación suscripción	Cronograma del proceso
5	General	Interno	Contratación	Riesgo operacional	Riesgo asociado con el incumplimiento de la publicación o el registro presupuestal del contrato	Que los recursos destinados a la financiación del compromiso se desvíen a otro fin.	1	3	4	Bajo	Entidad	Seguimiento en el requisito de ejecución	1	1	2	bajo	Si	Grupo Integrado por Coordinación Unidad Contratación y supervisor designado entidad	Desde la Suscripción del contrato	Hasta la Legalización	Vigilancia estricta de la reserva presupuestal	Diario
6	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Que no se cuente con el personal idóneo para desarrollar la prestación del servicio objeto del contrato	Incumplimiento del objeto contractual	2	4	6	Alto	Contratista	Solicitud de cobertura de riesgo de cumplimiento y calidad del servicio	1	1	2	bajo	No	Supervisor y contratista	Desde el inicio de ejecución	Hasta la Finalización	Seguimiento en el informe de supervisión	Mensual
7	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Que el contratista no proceda con la liquidación del contrato dentro de los términos de Ley	Incumplimiento de los términos para la liquidación del contrato	2	5	7	Alto	Contratista	Requerimientos de orden jurídico, Procedencia de la liquidación unilateral del Contrato por parte de la Alcaldía Distrital de Cartagena	1	1	2	bajo	No	Ordenador de Gasto, Supervisor y contratista	Desde el inicio de ejecución	Hasta la Finalización	Requerimientos para liquidación de contrato	A la terminación del contrato



Análisis Económico de Sector
Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

OBJETO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) PARA EL DISTRITO DE CARTAGENA.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que el Distrito de Cartagena de Indias es una entidad del orden territorial. Que la Ley 819 de 2003, en su artículo 16 dispone que, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial 1 y 2, será requisito la presentación de una opinión técnica elaborada por una sociedad calificadora de riesgo, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.

Dada la naturaleza jurídica del Distrito de Cartagena, este necesita contar con una evaluación de una calificadora de riesgos.

El artículo 14 de la Ley 819 de 2003 consagra que la capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el periodo de vigencia del crédito. Adicionalmente, atendiendo a la exigencia del artículo 14 en mención, el Distrito de Cartagena de Indias Requiere de una calificación vigente para diferentes actividades, tales como la gestión de endeudamiento externo, así como, para la realización de operaciones de crédito público, incluido acreditar con ella el grado de solidez económica y administrativa de la Entidad para inversiones futuras.

Que existen personas jurídicas especializadas en calificar la capacidad de pago de la deuda a largo y corto plazo de la entidad que lo requiera, mediante una opinión independiente y objetiva que establezca una estimación razonable sobre la capacidad de pago de las obligaciones a cargo del calificado, las cuales, cuentan con los recursos técnicos, metodológicos y procedimientos especializados y están debidamente autorizadas por la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, para desarrollo de la calificación de valores y actividades análogas.

Que atendiendo la naturaleza del servicio a prestar, esto es, la calificación de riesgo considerada operación conexas de crédito público, se hace necesario que el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y LA CALIFICADORA, celebren contrato en mención de manera directa, de conformidad con lo establecido por la Ley 80 de 1993, artículo 41, parágrafo Segundo, en concordancia con los Decretos Únicos 1082 y 1068 de 2015

El Distrito de Cartagena de Indias es una entidad territorial en cumplimiento de sus funciones, requiere contratar el servicio de evaluación de una calificadora de riesgos que acredite su capacidad de contraer nuevos endeudamientos, teniendo en cuenta que el artículo 364 de la Constitución Nacional consagra: "El



Análisis Económico de Sector
Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia"

Que la Ley 819 del 9 de julio de 2003, dispuso en sus artículos 14 y 16, lo siguiente:

"Artículo 14. Capacidad de pago de las entidades territoriales. La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el periodo de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites ahí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley".

"Artículo 16. Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento

"Parágrafo. La aplicación de este artículo será de obligatorio cumplimiento a partir del 1° de Enero del año 2005"

Existen personas especializadas en calificar la capacidad de pago de la deuda a corto y largo plazo de la entidad que lo requiera, mediante una opinión independiente y objetiva sobre la probabilidad de pago de una obligación por parte del deudor, las cuales cuentan con los recursos técnicos, metodológicos y procedimientos especializados que hacen de dicha calificación una fuente óptima de credibilidad, y están debidamente autorizadas por la superintendencia financiera de Colombia, para desarrollo de calificación de valores y actividades análogas.

Que atendiendo a la naturaleza del servicio a prestar, esto es, calificación de riesgo, considerada operación conexas de crédito público se hace necesario que EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y LA CALIFICADORA, celebren contrato de manera directa, de conformidad con lo establecido por la Ley 80 de 1993, Artículo 41, Parágrafo Segundo, en concordancia con los Decretos Únicos 1082 y 1068 de 2015.

De acuerdo con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2681 del mismo año, las operaciones de crédito público se definen como los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y



Análisis Económico de Sector
Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Adicionalmente, el Decreto 2681 de 1993 define y reglamenta los actos asimilados a operaciones de crédito público, las operaciones conexas a las operaciones de crédito público y las operaciones de manejo de deuda. Las operaciones conexas a las operaciones de crédito público se definen como todos los actos o contratos necesarios para la realización de operaciones de crédito público y operaciones de manejo de la deuda pública. Se contratan en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, por cuanto la autorización está dada implícitamente en la operación a la que es conexas.

Teniendo en cuenta lo anterior, los tipos de operaciones (entre otras) son las siguientes:

Los Contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público;

Los contratos de edición, colocación, colocación garantizada, fideicomiso o encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores;

Los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales, y;

Los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo operaciones de crédito público.

En términos generales, la presente operación se sujetará a los establecido en el libro 22 del Decreto único No. 2555 de 2010 "Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones", que establece las normas aplicables a las sociedades calificadoras de riesgos.

De acuerdo con lo expuesto, la naturaleza del servicio a prestar, esto es, calificación de riesgo considerada operación conexas de crédito público, se recomienda adelantarla celebración de un contrato de prestación de servicios especializados, de acuerdo con el artículo 41 párrafo segundo de la ley 80 de 1993, atendiendo a que el servicio a contratar se enmarca en el concepto de operación de crédito público.

Que el Distrito de Cartagena ha venido celebrando contratos de prestación de servicios especializados con la firma de Banca de Inversión Fitch Ratings Colombia S.A., la cual es una sociedad calificadora de valores de talla mundial con presencia global que ha venido realizando la calificación de riesgo del Distrito desde hace más de 15 años. Por lo anterior, la entidad cuenta con las capacidades experticia y conocimiento de primera mano, de la situación financiera y administrativa de la ciudad.



Análisis Económico de Sector
Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

Que a la fecha la entidad cuenta con calificación de riesgo contratada en el año 2024 mediante el contrato No. CD-SHD-OPC-001-2024, del cual se derivó certificación con vigencia de un año, por lo tanto, se hace necesario contratar nuevamente los servicios especializados de una sociedad calificadora para dar cumplimiento a la vigencia de la calificación, que en ningún caso podrá superar un año.

Así mismo, se ha llevado a cabo revisión de la celebración de este tipo de contratos en la plataforma SECOP II, hallando que la regla general es la contratación de prestación de servicios especializados, teniendo en cuenta la experticia con la que pueda contar la calificadora de riesgos y en consideración a la especialidad misma del servicio, máxime, cuando la calificadora con más experiencia en el territorio nacional con entidades del estado es la firma Fitch Ratings Colombia S.A, por lo que se considera oportuno mantener la relación contractual con la misma firma que cuenta con amplio reconocimiento, experiencia y trayectoria en este tipo de contratos con el Distrito de Cartagena y múltiples entidades del orden nacional y territorial.

Por lo anterior, se hace necesario la contratación del siguiente objeto contractual "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) PARA EL DISTRITO DE CARTAGENA"

CODIGO UNSPSC.

CÓDIGO	NOMBRE
93151605	SERVICIOS FINANCIEROS GUBERNAMENTALES

1. ASPECTOS GENERALES

Los aspectos generales están referidos a los distintos contextos (Económico, social, político, ambiental, regulatorio, técnico, etc.) que pudieren incidir o tener relación con el presente proceso contractual, entendiendo el sector de los servicios.

1.1. CONTEXTO ECONÓMICO

Las variables macroeconómicas describen cómo es el comportamiento de la actividad económica de un país, su análisis permite a los expertos prever como va a evolucionar la economía y su incidencia en diferentes sectores, determinando cuales tienen más potencial o qué empresas están mejor situadas.

Los indicadores nos ayudan a conocer la situación de la economía, su estructura, su nivel de competitividad y hacia dónde se dirige.

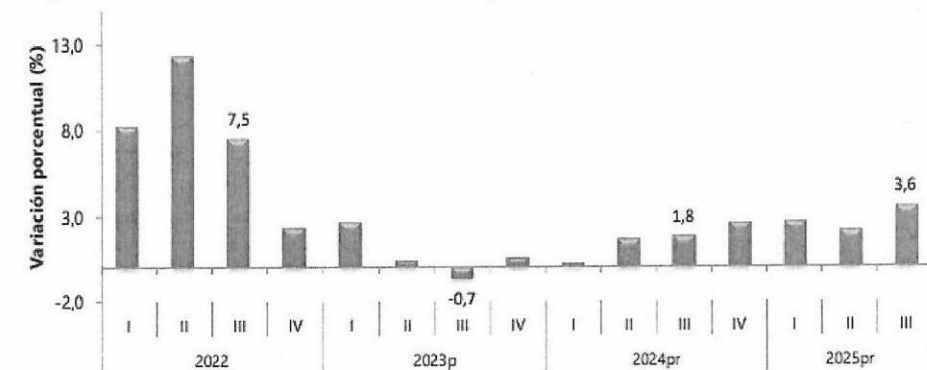


Análisis Económico de Sector
Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

1.1.1. Producto Interno Bruto -PIB

Es el valor total de los bienes y servicios finales producidos por el país durante un trimestre definido. Sirve para encontrar la evolución, la tendencia y las transformaciones estructurales de la economía, a partir de datos comparables entre sí y con aquellos calculados para el año base.

Gráfico 1. Producto Interno Bruto (PIB). Tasas de crecimiento en volumen¹ 2022-I-2025^{pr}-III



Fuente: DANE, Cuentas nacionales

¹Serie encadenadas de volumen con año de referencia 2015

^{pr} preliminar

^p provisional

En el tercer trimestre de 2025^{pr}, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,6% respecto al mismo periodo de 2024^{pr}. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 8,0% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,6% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 4,1% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

En lo corrido del año 2025^{pr}, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,8%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:



Análisis Económico de Sector
Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,1% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 4,1% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Tabla 1 Valor agregado por actividad económica. Tasas de crecimiento en volumen¹.
tercer Trimestre 2025^{Pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025 ^{Pr} -III / 2024 ^{Pr} -III	2025 ^{Pr} / 2024 ^{Pr}	2025 ^{Pr} -III / 2025 ^{Pr} -II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2,4	4,1	1,0
Explotación de minas y canteras	-5,7	-7,2	0,8
Industrias manufactureras	4,1	2,1	1,5
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ²	2,3	0,7	0,7
Construcción	-1,5	-2,7	1,1
Comercio al por mayor y al por menor ³	5,6	5,1	0,2
Información y comunicaciones	1,9	1,8	0,4
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,5	2,3
Actividades inmobiliarias	2,1	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	1,1	1,3	-0,1
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	8,0	4,4	3,4
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁶	5,7	9,4	1,0
Valor agregado bruto	3,6	2,8	1,3
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,7	2,5	0,9
Producto Interno Bruto	3,6	2,8	1,2

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

^{Pr} preliminar

¹Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

²Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

³Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida.

⁴Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo.

⁵Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.

⁶Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.



Análisis Económico de Sector
Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

1.1.2. EVOLUCIÓN GENERAL DE LOS SUBSECTORES DE SERVICIOS

Tabla 2. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de Servicios. Total nacional noviembre 2025^P / noviembre 2024

Sección	Clasificación CIU Rev. 4 A.C.		Ingresos nominales Variación (%)	Ingresos por servicios			Otros Ingresos
	División	Descripción		Venta de Mercancías	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	-4,0	-4,6	-0,2	0,9	
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	6,4	5,9	-0,0	0,5	
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	9,1	9,2	0,2	-0,3	
J	División 58	Actividades de edición	26,3	24,9	-0,9	2,3	
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	9,8	0,4	-1,3	1,8	
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	-2,6	1,4	0,1	-5,1	
J	División 61	Telecomunicaciones	0,8	-1,6	2,1	0,3	
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	2,4	5,0	-2,6	-0,0	
LN	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7720 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	3,2	3,9	-1,4	0,7	
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, Divisiones 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	20,7	20,9	0,1	0,1	
M	Clase 7310	Publicidad	0,4	8,4	-0,0	0,0	
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	13,9	13,7	0,1	0,0	
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-9,9	-10,0	0,0	0,1	
N	División 02 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	1,0	0,5	0,0	0,5	
P	Grupo 854	Educación superior privada	10,1	7,5	0,0	2,6	
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	7,1	7,8	-0,6	-0,1	
Q	División 06 excepto Clase 0610	Salud humana privada sin internación	3,3	3,1	0,1	0,1	
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	4,6	5,3	1,5	2,2	

Fuente: DANE, EMS

^PCifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

En noviembre de 2025, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con noviembre de 2024.



Análisis Económico de Sector
Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

Tabla 3. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios. Total nacional. Noviembre 2025^p / noviembre 2024

Sección	División	Descripción	Personal ocupado	Permanente	Temporal directo	Agencias	Misión** Hora cátedra***
			total*				
			Contribución (PP)				
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	-4,2	2,8	-0,0	1,5	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	0,0	-0,0	1,2	-1,2	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	0,7	2,3	0,0	-0,7	--
J	División 58	Actividades de edición	-2,8	-0,6	-2,7	0,5	--
J	División 58, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	-1,2	2,7	0,5	-0,3	--
J	División 60 y Clase 0391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	0,3	0,4	-1,8	1,7	--
J	División 61	Telecomunicaciones	-7,6	-4,9	-1,9	-0,7	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	-0,4	-0,9	0,2	0,3	--
LN	Sección L, División 68, Sección N, Divisiones 77, 78, 79 y 7330	Instalaciones, alquiler de maquinaria y equipo	-0,8	0,0	0,4	-1,3	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	4,4	-2,4	2,0	0,0	--
M	Clase 7310	Publicidad	3,6	0,6	2,5	0,5	--
N	Divisiones 70, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación para varios servicios a edificios	0,2	1,6	0,7	0,2	-2,2
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-7,5	-3,2	-4,1	-0,2	--
N	División 82, excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	-1,1	-0,8	0,5	-0,8	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	-0,1	-0,0	-0,4	0,1	0,3
Q	Clase 9010	Salud humana privada con internación	-1,5	-1,3	-0,2	-0,0	--
Q	División 86, excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	1,0	-1,6	2,4	0,1	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-1,6	-0,9	-0,2	-0,4	--

Fuente: DANE – EMS

^p Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.

** Personal en misión aplica para la sección N, divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130.

*** Personal hora cátedra aplica para la sección P - grupo 854.

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total

En noviembre de 2025, siete de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con noviembre de 2024.



Análisis Económico de Sector
Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

Tabla 4. Variación anual de los salarios y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios. Total Nacional. Noviembre 2025^p / noviembre 2024.

Clasificación CIIU Rev. 4 Á.C.			Personal ocupado sin agencias*	Permanente	Temporal directo	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	6,0	3,4	2,6	--
H	División 53	Correos y servicios de mensajería	11,8	6,6	3,1	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	9,9	5,6	4,3	--
J	División 58	Actividades de edición	8,0	4,2	3,8	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	2,5	1,3	1,3	--
J	División 63 y Clase 6301	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	4,0	0,7	3,3	--
J	División 61	Telecomunicaciones	7,7	5,7	2,0	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6301	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	5,8	3,7	2,0	--
IN	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	7,6	7,5	0,1	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	7,1	2,6	4,4	--
M	Clase 7310	Publicidad	9,1	5,2	4,0	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	9,7	3,0	4,0	2,8
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	5,1	1,8	3,2	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	12,4	9,4	3,0	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	6,9	1,9	2,7	2,4
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	7,2	5,0	2,2	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	9,1	4,7	4,4	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	10,6	4,0	5,6	--

Fuente: DANE – EMS

^p Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

* Hace referencia a la variación de los salarios promedio del personal ocupado total excluyendo al personal contratado a través de agencias de suministro de personal.

** Personal en misión aplica para la sección N, divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130.

*** Personal hora cátedra aplica para la sección P - grupo 854.

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

En noviembre de 2025, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con noviembre de 2024.



Análisis Económico de Sector
Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

1.2. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR- IPC

Gráfico 2. Variación anual y mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Total, nacional 2024 - 2025 (diciembre)

IPC	Diciembre			
	Variación anual		Variación mensual	
	2024	2025	2024	2025
IPC total	5,20	5,10	0,46	0,27

Fuente: DANE, IPC

En diciembre de 2025 la variación anual del IPC fue 5,10%, y la variación mensual 0,27%.

En diciembre de 2025 la variación anual del IPC fue 5,10%, es decir, 0,10 puntos porcentuales menor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,20%.

El comportamiento anual del IPC total en diciembre de 2025 (5,10%) se explicó principalmente por la variación anual de las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Alimentos y bebidas no alcohólicas.

Tabla 5. IPC. Variaciones Porcentuales. 2003-2025

Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)																									
Índices - Serie de empalme																									
2003 - 2025																									
Mes	Base Diciembre de 2018 = 100,00																				2021	2022	2023	2024	2025
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025		
Enero	50,42	53,54	56,45	59,02	61,80	65,51	70,21	71,69	74,12	76,75	78,28	79,95	83,00	89,19	94,07	97,53	100,60	104,24	105,91	113,26	128,27	138,98	146,24		
Febrero	50,98	54,18	57,02	59,41	62,53	66,50	70,80	72,28	74,57	77,22	78,63	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18	104,94	106,58	115,11	130,40	140,49	147,90		
Marzo	51,51	54,71	57,46	59,83	63,29	67,04	71,15	72,46	74,77	77,31	78,79	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62	105,53	107,12	116,26	131,77	141,48	148,68		
Abril	52,10	54,96	57,72	60,09	63,85	67,51	71,38	72,79	74,86	77,42	78,99	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12	105,70	107,76	117,71	132,80	142,32	149,66		
Mayo	52,36	55,17	57,95	60,29	64,05	68,14	71,39	72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44	105,36	108,84	118,70	133,38	142,92	150,14		
Junio	52,33	55,51	58,18	60,48	64,12	68,73	71,35	72,95	75,31	77,72	79,39	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71	104,97	108,78	119,31	133,78	143,38	150,30		
Julio	52,26	55,49	58,21	60,73	64,33	69,06	71,32	73,02	75,43	77,76	79,43	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	102,84	104,97	109,14	120,57	134,45	143,67	150,51		
Agosto	52,42	55,51	58,21	60,96	64,14	69,19	71,35	73,00	75,39	77,73	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03	104,96	109,62	121,50	135,39	143,67	150,99		
Septiembre	52,53	55,67	58,46	61,14	64,20	69,06	71,28	72,90	75,62	77,96	79,73	82,01	86,39	92,68	96,36	99,47	103,26	105,29	110,04	122,63	136,11	144,02	151,48		
Octubre	52,56	55,66	58,60	61,05	64,20	69,30	71,19	72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	103,43	105,23	110,06	123,51	136,45	143,83	151,76		
Noviembre	52,75	55,82	58,66	61,19	64,51	69,49	71,14	72,98	75,87	77,98	79,35	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	103,54	105,08	110,60	124,46	137,09	144,22	151,87		
Diciembre	53,07	55,99	58,70	61,33	64,82	69,80	71,20	73,45	76,19	78,05	79,56	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	103,80	105,48	111,41	126,03	137,72	144,88	152,27		

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

Actualizado el 8 de enero de 2026

1.3. TASA DE CAMBIO

La Tasa de Cambio Representativa del Mercado—TRM— es el promedio ponderado por monto de



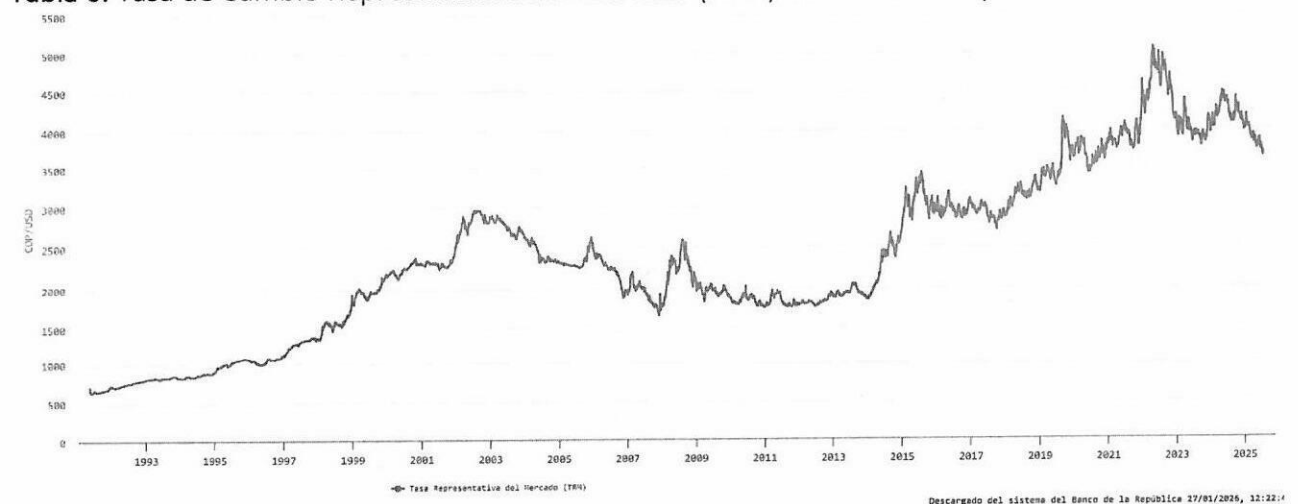
Análisis Económico de Sector Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

las operaciones de compra y venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, pactadas para cumplimiento en ambas monedas el mismo día de su negociación, efectuadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario dentro del horario que establezca el Banco de la República mediante reglamentación general. Para el cálculo de la TRM se deberán excluir las operaciones de derivados, así como las operaciones efectuadas por los Intermediarios del Mercado

Cambiario con entidades diferentes de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La TRM es calculada diariamente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con base en la información disponible y la reglamentación expedida por el Banco de la República.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la obligación de calcular y certificar la TRM y divulgarla al mercado y al público en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, la metodología establecida por el Banco de la República mediante Circular Reglamentaria DODM – 146, el artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución No.0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tabla 6. Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM). Serie histórica periodicidad mensual



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia (www.superfinanciera.gov.co).



Análisis Económico de Sector
Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

La variación de la TRM ha sido estable y un crecimiento moderado en el presente año, esto es importante considerarlo toda vez que la adquisición de esta maquinaria y equipos están subordinados a la misma ya que muchos de ellos son importados.

2. MARCO REGULATORIO

Las normas aplicables a las sociedades calificadoras de riesgos se encuentran establecidas principalmente en el Decreto 2555 de 2010 “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones” cuyos artículos 2.22.1.1.1. y 2.22.1.1.2. disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.22.1.1.1 PERSONAS QUE PUEDEN REALIZAR LA CALIFICACIÓN DE RIESGOS. < Fuente original compilada: R. 400/95 Art. 2.3.1.1 Modificado por el D. 1076/07, Modificado por el D. 1350/08 Art. 1o. > Solamente podrán ejercer la actividad de calificación de valores o de riesgos en el mercado de valores las personas jurídicas que hayan obtenido el respectivo permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV. (...)”

“ARTÍCULO 2.22.1.1.2 OBJETO SOCIAL. < Fuente original compilada: R. 400/95 Art 2.3.1.2 Modificado por el D. 1076 /07 > Las sociedades calificadoras de riesgos son sociedades anónimas cuyo objeto social exclusivo es la calificación de valores o riesgos relacionados con la actividad financiera, aseguradora, bursátil y cualquier otra relativa al manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público.

Las calificaciones se realizarán mediante estudios, análisis y evaluaciones que concluyan con una opinión o dictamen profesional, de naturaleza institucional, el cual deberá ser técnico, especializado, independiente, de conocimiento público y constar por escrito.

PARÁGRAFO. Las sociedades calificadoras de riesgos deberán agregar a su denominación social la expresión calificadora de valores y/o calificadora de riesgos. Ninguna sociedad diferente a las sociedades calificadoras de riesgo podrá anunciarse, incluir en su denominación social o utilizar en cualquier forma la expresión calificadora de valores o calificadora de riesgos”. (Subrayado fuera de texto).

3. ANALISIS TECNICO¹

3.1. Antecedentes de la Calificación de Riesgo

¹ Pacific Credit Rating (PCR). Catalina Pazos - https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/mv/20131127101306.pdf



Análisis Económico de Sector Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

- ✓ La calificación de riesgo de valores tuvo su origen a finales del siglo XIX en Estados Unidos
- ✓ Desarrollo de la industria ferroviaria y la emisión de bonos para su financiamiento,
- ✓ En América Latina, la primera calificadora de valores se autorizó en Chile (1988) y el segundo país de la región en donde se constituyó fue en México (1990).
- ✓ En Ecuador – feriado bancario (1999-2000) – LGIF obligatoriedad de la calificación de riesgo
- ✓ 1997 dificultades que se dieron en las economías asiáticas y los colapsos de grandes empresas de Europa y Estados Unidos (Enron, Worldcom, Parmalat).
- ✓ 2007 “Crisis Subprime”, sobre la cual, la mayoría de expertos concuerdan que se debió a la fuerte innovación financiera, al permisivo rol de las Calificadoras de Riesgo en Estados Unidos y a la escasa regulación de los entes de control.
- ✓ 2008 código de Conducta de la IOSCO
- ✓ Establecimiento de nuevos principios que orienten las buenas prácticas de este sector, al publicar los “Principios sobre la actividad de las Agencias de Rating”.
 - Calidad e Integridad de las calificaciones
 - Calificaciones deben ser Independientes y libres de presiones políticas o económicas y libres de Conflictos de Interés.
 - Objetivo fundamental de las calificadoras a la Transparencia.
 - Se centra en el tema de la Información Confidencial que manejan las calificadoras.

3.2. Código de Conducta de las Calificadoras

Como resultado de estos principios, la IOSCO publicó el Código de Conducta para las Agencias de Calificación, con el objeto de que voluntariamente y basado en el principio de “cumplir o explicar”, se establezca un marco de buenas prácticas que deje claro la responsabilidad de las calificadoras ante los emisores e inversionistas y promueva la calidad e integridad del proceso de calificación.

3.3. Definición de Calificadoras de Riesgo

Son sociedades cuyo objeto social exclusivo es la calificación de valores o riesgos relacionados con la actividad financiera, aseguradora, bursátil y cualquier otra relativa al manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público.

3.4. Definición de Calificación de Riesgo

Es una OPINION de riesgo confiable sobre la calidad crediticia de una determinada emisión o emisor, pero de ninguna manera sus calificaciones deberán considerarse como una sugerencia o recomendación para invertir, ni constituyen aval o garantía de la emisión; es sólo una opinión que deberá tomarse en cuenta junto con otras variables, como un factor complementario en las decisiones de inversión.



Análisis Económico de Sector
Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

3.5. ¿En qué consiste una calificación?

Evaluación de la empresa en relación a datos cuantitativos e información cualitativa.

Proceso de Calificación

- ✓ Recopilación y procesamiento de información financiera y no financiera del emisor.
- ✓ Recopilación y procesamiento de información sobre la actividad económica del emisor, información sectorial, etc.
- ✓ Análisis de la información previamente procesada.
- ✓ Revisión preliminar de proyecciones financieras.
- ✓ Visita a las instalaciones.
- ✓ Validación de proyecciones financieras corporativas y sectoriales.
- ✓ Reunión de funcionarios con miembros del comité de calificación o con analistas.
- ✓ Sesión interna del comité de calificación.
- ✓ Asignación de calificación y sustentación ante el emisor y el ente de control
- ✓ Vigilancia y seguimiento por parte del grupo de analistas responsable y del comité de calificación.

3.6. ¿En qué se basa la calificación?

Es fundamental entender que el proceso de calificación de riesgo no se puede limitar al análisis de unas cuantas razones financieras. En la calificación de riesgo de PCR no existen fórmulas o ecuaciones preestablecidas que conduzcan a una determinada calificación.

La determinación de una evaluación de riesgo es un asunto de juicio basado en análisis cualitativos y cuantitativos que cambian de acuerdo con el ambiente económico de cada industria o sector y, dentro de cada uno de éstos, varía para cada empresa de acuerdo con su desempeño particular y su propia cultura empresarial

Análisis Cuantitativo

- ✓ Rentabilidad
- ✓ Calidad de Activos
- ✓ Liquidez y Financiamiento
- ✓ Administración de activos/pasivos
- ✓ Capital

Análisis Cualitativo:



Análisis Económico de Sector
Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

- ✓ Análisis de la Industria
- ✓ Riesgo de Negocio
- ✓ Riesgo Financiero
- ✓ Administración

3.7. ¿Qué se califica?

- ✓ Fortaleza financiera de bancos, cooperativas y compañías de seguros
- ✓ Emisiones de corto plazo
- ✓ Depósitos de corto plazo en entidades del sistema financiero
- ✓ Depósitos de mediano y largo plazo en entidades del sistema financiero
- ✓ Emisiones de mediano y largo plazo y de acciones preferentes
- ✓ Acciones comunes
- ✓ Fondos de inversión

3.8. Categorías de calificación

Valores de deuda

AAA: Corresponde a los valores cuyos emisores y garantes tienen **excelente** capacidad de pago del capital e intereses, en los términos y plazos pactados, la cual se estima no se vería afectada ante posibles cambios en el emisor y su garante, en el sector al que pertenece y en la economía en general

AA: ...**muy buena** capacidad de pago del capital e intereses

A: **buena** capacidad de pago del capital e intereses

B: **tienen capacidad de pago** del capital e intereses

C: **tienen un mínimo de capacidad de pago** del capital e intereses.

D: **no tienen capacidad para el pago** de capital e intereses

E: Corresponde a los valores cuyo emisor y garante no tienen capacidad para el pago de capital e intereses, o se encuentran en **estado de suspensión de pagos** o no cuentan con activos suficientes para el pago, en caso de quiebra o liquidación.

A estas categorías de calificación de riesgos, se podrán complementar si correspondiese, signos más (+) o menos (-), que indicarán la posición relativa dentro de la categoría. El signo más (+) indicará que la calificación podría subir hasta su inmediata superior, mientras que el signo menos (-) advertirá descenso a la categoría inmediata inferior.

3.9. Procedimiento de calificación de valores representativos de deuda



Análisis Económico de Sector
Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

- ✓ Análisis de la capacidad de pago
 - Características de la industria
 - Posición de la empresa en su industria
 - Indicadores de la situación financiera del emisor
 - Características de la administración y propiedad
 - Gobierno Corporativo
- ✓ Racionalidad del producto o servicio
- ✓ Probabilidad de no pago
- ✓ Características del instrumento
 - Resguardos
 - Garantías

3.10. Visita In situ

Luego de realizar el análisis de la información se agenda una visita con los siguientes puntos:

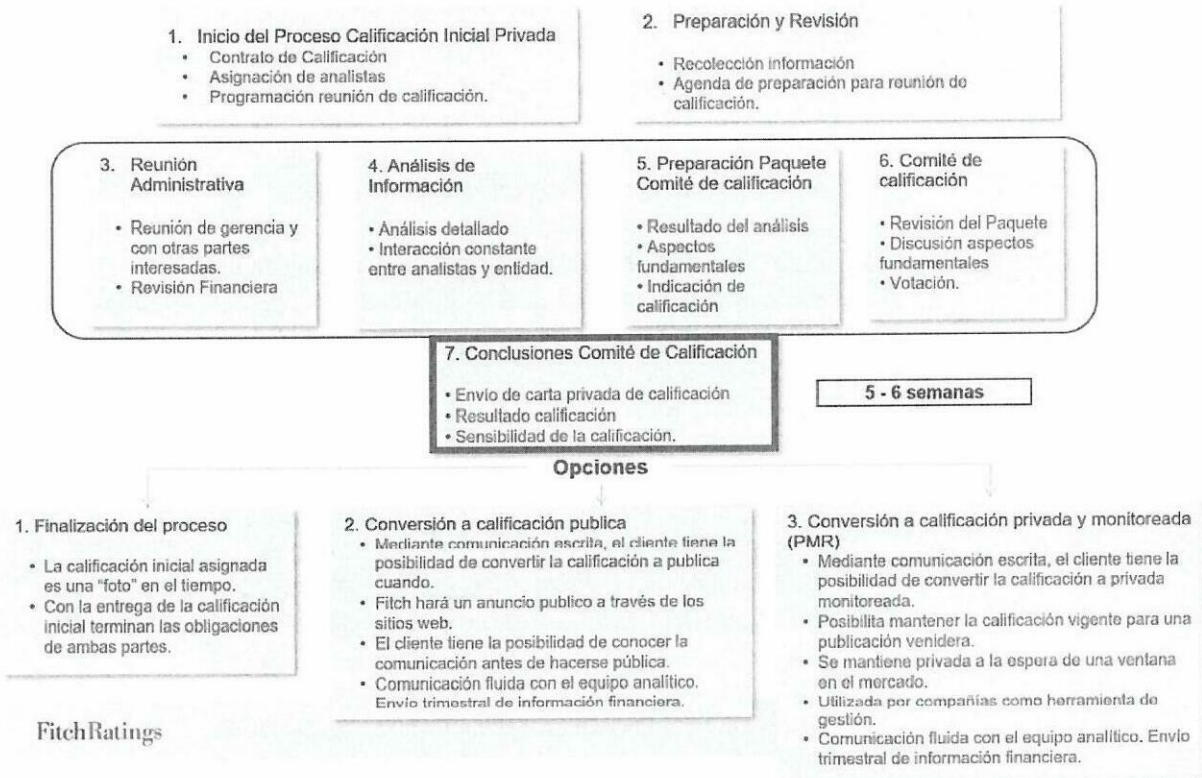
- ✓ Análisis Corporativo
- ✓ Análisis Comercial y de Marketing
- ✓ Análisis de la Administración Integral de Riesgos
- ✓ Análisis de la Auditoría Interna y Riesgos

Los aspectos cualitativos de nuestro análisis son extremadamente importantes, estos son factores críticos para ver “más allá de las cifras”, y juegan un papel importante en la evaluación de las fortalezas y debilidades intangibles de una institución.



Análisis Económico de Sector
Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

3.11 Proceso de calificación del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS



4. ESTUDIO DE LA DEMANDA

La Secretaria de Hacienda suscribió durante los últimos cuatro años los siguientes contratos la firma FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. Sociedad Calificadora de Valores:

VIGENCIA	Nº DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
2025	CD-SHD-OPC-001-2025	PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CALIFICACION DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TECNICAMENTE CALIFICACION NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) PARA EL DISTRITO DE CARTAGENA	79.730.000
2024	CD-SHD-OPC-001-2024	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN	59.500.000



Análisis Económico de Sector
Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

VIGENCIA	N° DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
		NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) PARA EL DISTRITO DE CARTAGENA	
2023	CD-SHD-002-2023	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) PARA EL DISTRITO DE CARTAGENA	48.790.000
2022	CD-SHD-006-2022	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACION DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) PARA EL DISTRITO DE CARTAGENA.	41.650.000
2021	CD-SHD-002-2021	PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACION DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TECNICAMENTE CALIFICACION NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) EN ADELANTE LA CALIFICACION DE EL CONTRATANTE POR PARTE DE LA CALIFICADORA.	30.940.000
2020	CD-SHD-008-2020	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) EN ADELANTE LA CALIFICACIÓN DE EL CONTRATANTE POR PARTE DE LA CALIFICADORA	26.999.910

5. ANALISIS DE RIESGO

En cuanto a los riesgos que se puedan tipificar, estimar y asignar al objeto y obligaciones del servicio, los mismos se determinan a partir de las actividades que pueden representar un riesgo previsible. Este análisis se elaboró a través de la matriz de riesgo que se anexa al estudio previo realizado para el presente proceso.

6. OFERTA

Las tres calificadoras de riesgo más conocidas a nivel mundial son:

FITCH RATINGS

Pertenece al grupo Fitch Group y es una es agencia de calificación con sede en Nueva York y Londres.



Análisis Económico de Sector Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

Fitch combina un enfoque **cuantitativo y cualitativo** para analizar el riesgo crediticio. Evalúa gobiernos, empresas, proyectos de infraestructura y entidades financieras, con especial atención a la **liquidez, estructura financiera y riesgos operativos**.

Es reconocida por su **comparabilidad internacional** y por ofrecer análisis claros sobre la evolución del riesgo.

STANDARD & POOR'S

Es una de las calificadoras de riesgo más reconocidas a nivel mundial. Evalúa la capacidad crediticia de gobiernos, empresas, entidades financieras e instrumentos de deuda.

Sus calificaciones son ampliamente utilizadas por inversionistas y organismos multilaterales para medir el riesgo de incumplimiento y la estabilidad financiera.

Se caracteriza por su enfoque en el análisis macroeconómico, fiscal y sectorial.

MOODY'S INVESTORS SERVICE

Esta calificadora tiene una participación del 40% en el mercado mundial de calificación crediticia.

Moody's es una agencia global especializada en la evaluación del riesgo crediticio y la solvencia financiera. Su metodología pone especial énfasis en la capacidad de generación de ingresos, la sostenibilidad de la deuda y el entorno económico.

Es muy utilizada para evaluar bonos soberanos, deuda corporativa y entidades públicas, y sus calificaciones influyen directamente en el acceso a financiamiento y en las tasas de interés.

Las tres firmas tienen más de 100 años operando, siendo Standard & Poor's la más longeva al ser fundada en 1860. Otra cosa en común que tienen estas compañías es que todas tienen su sede central en Nueva York.

A nivel global estas empresas están reguladas por varias entidades. Las dos principales son la SEC (U.S. Securities and Exchange Commission) y el ESMA (European Securities and Markets Authority), su equivalente en Europa. En México, las agencias son reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), que anualmente realiza una auditoría en donde selecciona de manera aleatoria una serie de calificaciones.

CALIFICADORAS DE RIESGO EN COLOMBIA



Análisis Económico de Sector
Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

BRC RATINGS – S&P GLOBAL

Es una de las principales calificadoras del país y forma parte de S&P Global.

Evalúa entidades públicas, empresas privadas, instituciones financieras y emisiones de deuda en el mercado colombiano.

Sus calificaciones son ampliamente aceptadas en procesos de contratación pública, financiamiento territorial y emisiones de valores, bajo supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia.

FITCH RATINGS COLOMBIA

Filial de Fitch Ratings en el país. Se especializa en la evaluación del riesgo crediticio de entidades territoriales, empresas, bancos y proyectos de infraestructura.

Sus informes son utilizados como soporte técnico en decisiones de endeudamiento público y privado, destacándose por su análisis del contexto económico nacional.

VALUE AND RISK RATING

Calificadora colombiana enfocada en el análisis del riesgo financiero, crediticio y operacional. Evalúa emisores, instrumentos financieros, fondos de inversión y entidades públicas.

Se distingue por ofrecer una visión integral del riesgo, incorporando variables financieras, de mercado y de gestión.

HR RATINGS

Agencia de origen latinoamericano con presencia en Colombia.

Realiza calificaciones de **entidades públicas, empresas y emisiones de deuda**, con énfasis en la **capacidad de pago y sostenibilidad fiscal**.

Es utilizada en procesos de estructuración financiera y planeación del endeudamiento.

7. ESTUDIO DEL MERCADO:

El valor de la propuesta presentada por la empresa FITCH RATINGS, se comparó con el valor de los contratos de años anteriores:

VIGENCIA	DETALLE	VALOR	% DE AUMENTO
2026	Propuesta Fitch Ratings	89.250.000	19.94%



Análisis Económico de Sector
Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

2025	CD-SHD-OPC-001-2025	79.730.000	34,0%
2024	CD-SHD-OPC-001-2024	59.500.000	22,0%
2023	CD-SHD-002-2023	48.790.000	17,1%
2022	CD-SHD-006-2022	41.650.000	34,6%
2021	CD-SHD-002-2021	30.940.000	14,6%
2020	CD-SHD-008-2020	26.999.910	

La oferta presentada por Fitch Ratings aumento 19,94% con respecto al contrato del año anterior, en la propuesta se hace la siguiente justificación:

“Justificación de incremento de Honorarios y nuevas directrices de la contratación

Con el fin de lograr una programación efectiva en los recursos y tiempos del proceso de contratación para la oportuna prestación del servicio, se pone bajo su conocimiento y con antelación, los parámetros establecidos para esta vigencia en lo que respecta al proceso comercial para renovación de calificación.

- 1. La calificadora se compromete a mantener vigente los servicios de CALIFICACIÓN hasta por el término de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha de firma del contrato. La calificadora a su entera discreción podrá extender los servicios de calificación y mantenerla publicada hasta por tres (3) meses más en cuyo caso, permanecerán vigentes las condiciones contractuales que se acuerden.*
- 2. Una vez ejecutado el contrato, las partes deberán iniciar el proceso de liquidación para que el pago se realice dentro de la vigencia fiscal a efectos de evitar el pago de honorarios en la próxima vigencia bajo el concepto de “cuentas por pagar”*

De acuerdo con lo anterior el valor del presente proceso corresponde a la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$89.250.000) M/CTE, incluido IVA y demás impuestos, tasas y estampillas a las que hubiere lugar.

Cartagena, enero 2026

LORENA VALECILLOS MOLINARES
Asesora Financiera Externa - UIC
Secretaría de Hacienda
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias